



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20246830076031

Fecha: 20-02-2024

20246830076031

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Dependencia: 683

Peticionario (a):

ANÓNIMO

Publicación en cartelera

Ciudad



Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Respuesta Radicado Alcaldía Local 20244600350252 / Registro SDQS 326192024

Respetado(a) Peticionario(a):

Reciba un cordial saludo de la Administración Local.

En atención al radicado en referencia en el cual usted indica: (). *Derecho de petición alto ruido de las nuevas cornetas de la iglesia de los Santos. Los hechos ocurren en la siguiente dirección: Carrera 13 C No. 31 A- 35 han colocado 2 nuevas cornetas electrónicas en la azotea de la casa cural que afecta con los altos decibeles de ruido todos los días en horas de la tarde y fines de semana todo el día. Nosotros los habitantes estamos siendo afectados en nuestra salud auditiva y la parroquia con sus secuaces no han puesto cuidado ni han corregido este mal. Ya nos comunicamos a la cancillería de la arquidiócesis, zona pastoral de san José – Monseñor Jaime Mancera y llamadas por teléfono. Ellos responden que ellos son los que mandan en la ciudad vulnerando los derechos humanos de las personas enfermas y con dificultades de ALM alto ruido, solicitamos al señor alcalde mayor se ordene el retiro de estas cornetas y dejen las que se encuentran desde hace 30 años en el campanario. La pregunta es quien nos indemnizará por la contaminación auditiva generada por esta institución... ()*. Me permito informarle, que este despacho ha recibido quejas reiterativas por posibles perturbaciones por niveles de presión sonora, asociado a las actividades realizadas en la Parroquia Santos Reyes; con el objetivo de dar atención se han generado los siguientes oficios:

1. **Comunicado a la Parroquia Santos Reyes**, mediante el oficio **20246830047941**, en el cual se le indica que en referencia al ejercicio de las libertades de religión y culto, estas están sujetas al cumplimiento de los deberes sociales de los particulares, razón por la cual deben adoptar las medidas necesarias para garantizar que durante la celebración de sus cultos no se superen los niveles de presión sonora y/o ruido ambiental autorizados, para lo cual los generadores de la emisión de ruido deberán disponer el recurso humano y técnico, que requiera la adecuación acústica de los espacios de tal manera que se puedan ajustar a los parámetros indicados en lo correspondiente a la emisión de ruido en cumplimiento de la normatividad vigente, so pena de la aplicación de las sanciones y/o medidas correctivas que están establecidas y se adjuntó la referencia de la normatividad asociada a la "Emisión de Ruido".
2. **Oficio 20246830048861** dirigido a la **Secretaría Distrital de Ambiente** como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital (Decreto 446 del 2010), solicitando **realizar la visita de medición y evaluación de emisión de ruido**, lo anterior según lo establecido en la **Resolución 0627 de 2006** emitida por el entonces **Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial**, hoy **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, **para determinar si la actividad da cumplimiento o se evidencia la violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa y como autoridad competente establecer la imposición**

Alcaldía Local de Rafael
Uribe
Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

GDI-GPD-F106
Versión: 05
Vigencia: 15 de diciembre de 2022
Caso HOLA: 281893



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

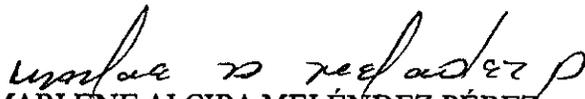
de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, ya sea por parte de la autoridad ambiental o por orden de policía (Ley 1801-2016, artículo 33).

3. Se han generado los oficios 20246830048871 y 20246830048881 en respuesta a los peticionarios anónimos y el oficio 20246830048901 en respuesta a la Subred Centro Oriente.

Es importante aclarar que la actividad desarrollada por las iglesias y/o cultos religiosos **NO APLICAN** para el “Permiso de emisión de ruido” que establece el Artículo 2.2.5.1.7.17 del Decreto 1076 de 2015 (... Permisos de emisión de ruido () ...tendrá vigencia por el tiempo de duración de la actividad o trabajo correspondiente, su término se indicará en el acto de su otorgamiento, y procederá para la celebración de actos culturales, políticos o religiosos; la realización de espectáculos públicos o la ejecución de trabajos u obras que adelanten las entidades públicas o los particulares. El otorgamiento del permiso de que trata este artículo se hará en el mismo acto que autorice la actividad generadora del ruido y en él se establecerán las condiciones y términos en que el permiso se concede... (); ya que este permiso corresponde a actividades con limitación de tiempo, por lo tanto, **NO APLICA** para actividades que se realicen de manera recurrente, con horarios y días específicos, como es el caso de la Parroquia Santos Reyes.

Sin otro particular,

Atentamente,


MARLENE ALCIRA MELÉNDEZ PÉREZ.
Profesional Especializada 222-24- Área Gestión Políciva y Jurídica.

Anexo: Archivo digital WinRAR_ parroquia Santos Reyes

Proyectó: Maribel Peña Prieto – Contratista - Gestión Políciva G. Ambiental Ext 
Revisó: Marlene Meléndez Pérez. Profesional Grado 222- 24